BOTHA BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

lunes, 16 de noviembre de 2026 • Núm. 132

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Decreto Foral 40/2026, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar las bases reguladoras del Plan de Ayudas Forestales del Territorio Histórico de Álava

El patrimonio forestal del Territorio Histórico de Álava constituye un recurso estratégico de primer orden por su contribución a la conservación de la biodiversidad, la protección del suelo y de los recursos hídricos, la regulación del ciclo del carbono, la mitigación y adaptación al cambio climático, la prevención de riesgos naturales, el mantenimiento del paisaje y el desarrollo económico y social del medio rural. Poblados en su mayoría por bosques autóctonos, estos montes conforman casi el 80 por ciento de la superficie de la Red Natura 2000 en Álava. La gestión forestal sostenible resulta, en este contexto, un instrumento esencial para garantizar la persistencia, resiliencia y multifuncionalidad de los montes, compatibilizando su aprovechamiento económico con la preservación de sus valores ambientales y sociales.

El Territorio Histórico de Álava dispone de una amplia superficie forestal, caracterizado por una importantísima presencia de montes públicos (el 48 por ciento del total del territorio histórico), propiedad de concejos y ayuntamientos, cuya adecuada conservación y mejora exige la adopción de medidas de fomento dirigidas tanto a las entidades locales propietarias como a personas titulares de montes implicadas en la actividad forestal. Las ayudas públicas constituyen, en este sentido, un instrumento de política forestal orientado a impulsar actuaciones que, por su interés general, generan beneficios ambientales y sociales que trascienden el interés particular de quienes las ejecutan, favoreciendo al mismo tiempo la competitividad del sector forestal, la fijación de población en el medio rural y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.a) 9 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, la Diputación Foral de Álava, tiene competencia exclusiva en materia de montes, aprovechamientos, servicios forestales, vías pecuarias y pastos, en los términos del artículo 10.8 del Estatuto de Autonomía; guardería forestal y conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.

La experiencia adquirida durante la aplicación de las bases reguladoras aprobadas mediante el Decreto Foral 8/2023, de 28 de febrero, ha puesto de manifiesto la conveniencia de revisar su contenido con el fin de incorporar las mejoras derivadas de la práctica administrativa, simplificar los procedimientos de gestión, reforzar la seguridad jurídica de las personas beneficiarias y adecuar las actuaciones subvencionables y sus condiciones de ejecución a las necesidades actuales del sector forestal alavés y a los objetivos de sostenibilidad ambiental y resiliencia de los ecosistemas forestales.

La aprobación de unas nuevas bases reguladoras responde, por tanto, a la necesidad de disponer de un marco jurídico actualizado, coherente y estable que permita gestionar con mayor eficacia las líneas de ayuda destinadas a fomentar la conservación, mejora, restauración y gestión sostenible de los montes del Territorio Histórico de Álava, favoreciendo igualmente la adaptación de las masas forestales frente a los efectos del cambio climático, la mejora de su capacidad de captura de carbono, la prevención de daños bióticos y abióticos, la restauración de los ecosistemas forestales y el mantenimiento de la biodiversidad. En concreto, las líneas de ayuda o medida contempladas en el plan de ayudas forestales de Álava son las siguientes:

— Forestación.

— Prevención de daños forestales.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

— Reparación de daños forestales.

— Ordenación, propiedad y uso público.

— Inversiones para la mejora del potencial forestal.

— Infraestructuras silvopascícolas y viarias y biodesbroces.

— Conservación de los bosques.

Las presentes bases reguladoras se dictan en el marco de la normativa foral y estatal aplicable en materia de subvenciones, Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, tienen en consideración el régimen jurídico de la Unión Europea aplicable a las ayudas públicas y a las ayudas de Estado. Esta subvención se concede de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento (UE) número 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En la elaboración de esta disposición se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, la norma responde a los principios de necesidad y eficacia, al establecer un nuevo marco regulador que permite atender de forma adecuada las necesidades de fomento del sector forestal; al principio de proporcionalidad, al contener únicamente las medidas imprescindibles para la consecución de los fines perseguidos; al principio de seguridad jurídica, al integrar en un único texto una regulación actualizada, sistemática y coherente con el resto del ordenamiento jurídico; al principio de transparencia, al haberse tramitado conforme a los procedimientos legalmente establecidos; y al principio de eficiencia, al incorporar medidas dirigidas a simplificar la gestión administrativa y optimizar la utilización de los recursos públicos.

Asimismo, en la elaboración de estas bases reguladoras se han tenido en cuenta los principios de igualdad de mujeres y hombres, de no discriminación, de desarrollo sostenible y de protección del medio ambiente, promoviendo una gestión de los recursos públicos alineada con las políticas transversales que informan la actuación de las administraciones públicas.

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Diputación Foral de Álava en materia de política forestal y de fomento, procede aprobar las presentes bases reguladoras de las ayudas forestales del Territorio Histórico de Álava, que sustituyen íntegramente a las aprobadas mediante el Decreto Foral 8/2023, de 28 de febrero, con el fin de disponer de un régimen actualizado, más eficiente y adaptado a las necesidades actuales del sector y a los objetivos de gestión forestal sostenible.

Vistos los informes preceptivos, a propuesta de la diputada foral de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras del plan de ayudas forestales, según articulado que figura en anexo al presente decreto foral.

Segundo. Facultar a la diputada foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las resoluciones de igual o inferior rango que se opongan al presente decreto foral y en particular el Decreto Foral 8/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero, que aprueba las bases reguladoras del Plan de Ayudas Forestales.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Disposición final

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 3 de noviembre de 2026

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada Foral de Agricultura
NOEMÍ AGUIRRE QUINTANA

Director de Agricultura
DAVID FERNÁNDEZ SARABIA

ANEXO I
BASES REGULADORAS DEL PLAN DE AYUDAS FORESTALES DE ÁLAVA

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1.1 El presente decreto foral tiene por objeto establecer las bases reguladoras del plan de ayudas forestales de Álava.

1.2 Las prioridades del plan de ayudas forestales de Álava son las siguientes:

— Restaurar y preservar la biodiversidad y el paisaje.

— Promover la gestión forestal sostenible e impulsar la competitividad del sector forestal.

— Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono capaz de combatir el cambio climático por medio de la fijación y captura de carbono.

— Promover la prevención de la erosión de los suelos.

— Aumentar la resiliencia de los bosques frente a las catástrofes naturales.

— Generar empleo en el medio rural y fomentar la función social y recreativa de los bosques.

1.3 Todas las líneas de ayuda contempladas en el presente decreto foral conforman el plan de ayudas forestales de Álava.

Artículo 2. Líneas de ayudas o medidas subvencionables

2.1 Las líneas de ayudas o medidas que se regulan en el presente decreto foral son:

— Conservación de los bosques.

— Forestación.

— Prevención de daños forestales.

— Ordenación, propiedad y uso público.

— Infraestructuras silvopascícolas, viarias y biodesbroces.

— Inversiones para la mejora del potencial forestal.

— Reparación de daños forestales.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

2.2 Serán subvencionables los costes de actuaciones generales relativas a la redacción de proyecto de obra, dirección técnica de obra, asistencia en materia de seguridad en proyecto y obras y cuantos estudios sean necesarios que definan el proyecto vinculado a una inversión.

2.3. Se emplearán los siguientes códigos en la gestión de las ayudas:

— Conservación de los bosques: 99.

— Forestación: 81.

— Prevención de daños forestales: 83.

— Ordenación, propiedad y uso público: 85.

— Infraestructuras silvopascícolas, viarias y biodesbroces: 43.

— Inversiones para la mejora del potencial forestal: 86.

— Reparación de daños forestales: 84.

Artículo 3. Personas beneficiarias

3.1 Serán beneficiarias de las ayudas previstas en el presente decreto foral las personas físicas, las personas jurídicas (o asociativas), las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, y las entidades públicas que cumplan además de los requisitos generales que se indican en el artículo 4, los especificados en cada una de las líneas de ayuda de que se trate.

3.2 A los efectos de la aplicación del presente decreto foral, las personas jurídicas deberán estar legalmente constituidas y en su caso las explotaciones agrarias que pertenezcan a una sociedad civil, entidad de titularidad compartida, comunidad de bienes o hereditaria serán consideradas como explotaciones con personalidad jurídica.

3.3 Para que la persona beneficiaria sea considerada joven, a los efectos del presente decreto foral, deberá tener en el momento de la solicitud una edad inferior a 41 años. En el caso de persona asociativa se adquirirá la condición de joven cuando al menos el 50 por ciento de sus integrantes cumpla este requisito de edad.

3.4 Asimismo para tener la consideración de mujer cuando la solicitante sea persona jurídica o asociativa al menos el 50 por ciento de sus integrantes deberán ser mujeres.

3.5. En el caso de asociaciones o agrupaciones de propietarios o propietarias, legalmente constituidas y que realicen o contraten los trabajos de tratamiento fitosanitario preventivo, contra enfermedades criptogámicas de coníferas, así como para trabajos de construcción y adecuación, mejora y mantenimiento de pistas forestales, podrán tener la consideración de persona beneficiaria, en la convocatoria del presente decreto foral.

Las asociaciones o agrupaciones legalmente constituidas podrán actuar como representantes de las personas privadas titulares de tierras que no pertenezcan a su organización, cuando la subvención vaya dirigida al tratamiento fitosanitario preventivo, siendo en todo caso beneficiarias las personas privadas titulares de tierras y procediéndose al endoso de las cantidades a percibir a la asociación representante conforme a los acuerdos suscritas entre las mismas.

3.6. Únicamente las entidades públicas podrán ser beneficiarias de ayudas en las siguientes líneas:

— Ordenación, propiedad y uso público: 85.

— Infraestructuras silvopascícolas y viarias y biodesbroces: 43.

— Conservación de los bosques: 99.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 4. Requisitos generales de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos generales:

4.1 Las parcelas sobre las que se pretende actuar deben estar a disposición de la persona solicitante. Las personas solicitantes presentarán una declaración responsable manifestando que son propietarias, copropietarias o titulares de derechos de uso o disfrute mediante otro régimen diferente. Dicha declaración llevará implícita la autorización y conformidad de las personas propietarias de los terrenos para llevar a cabo las actuaciones solicitadas. El órgano gestor podrá requerir documentación para acreditar la veracidad de la declaración responsable.

4.2 No encontrarse sancionadas penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni hallarse incursas en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo, de conformidad con el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

4.3 No encontrarse la persona incursa en un procedimiento de reintegro o sancionador.

4.4 Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes, además se acreditará que todos los miembros cumplen con las obligaciones de la Seguridad Social.

A estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Foral 58/2004, del Consejo de Diputados de 5 de octubre, que modifica el Decreto Foral del Consejo de Diputados 18/1997, de 11 de febrero, sobre procedimiento de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los beneficiarios de subvenciones y el régimen de excepciones a la obligación de tal acreditación.

4.5 En su caso, encontrarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos establecidos por la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

4.6. La ejecución, en los últimos dos años, por parte de las personas solicitantes de actuaciones sin obtener la correspondiente autorización del Servicio de Montes, podrá dar lugar a la pérdida del derecho a obtener subvención. En la aplicación de esta pérdida del derecho, se atenderá al principio de proporcionalidad.

Artículo 5. Requisitos generales de admisibilidad de las inversiones

Para que sean subvencionables, las inversiones deberán reunir los siguientes requisitos generales, además de los específicos establecidos en cada medida:

5.1 Los bosques y superficies objeto de las inversiones estarán ubicadas en el Territorio Histórico de Álava.

5.2 En el caso de actuaciones ligadas a la superficie y que afecten a superficies superiores a 5 hectáreas en una única parcela o a 10 hectáreas en localización dispersa en monte privado, o superiores a 20 hectáreas en una única parcela o a 35 hectáreas en localización dispersa en el caso de monte público, será requisito contar con un plan de gestión forestal sostenible o proyecto de ordenación adscrito a un sistema de certificación de gestión forestal sostenible (PEFC, FSC o equivalente).

Cuando no se disponga de plan, para la concesión de la subvención será suficiente presentar una propuesta técnica de actuación. El pago de la ayuda quedará condicionado a la presentación del plan y acreditación de que dicho plan esté adscrito a un sistema de certificación de gestión forestal sostenible.

5.3 Corresponderá a la persona solicitante solicitar y obtener de los correspondientes organismos los permisos necesarios para llevar a cabo las inversiones solicitadas, tales como la licencia municipal para las construcciones e instalaciones que proceda, o las relacionadas con el dominio público hidráulico, carreteras o caminos rurales registrados.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

5.4. Las subvenciones se entenderán concedidas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

5.5. Las actuaciones se llevarán a cabo sobre terrenos considerados forestales de acuerdo a la definición de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y la Norma Foral de Montes número 11/2007, de 26 de marzo. Serán igualmente elegibles otras actuaciones que necesariamente deban realizarse fuera de terrenos forestales, como las forestaciones en terrenos agrícolas, infraestructuras, etc.

Para las infraestructuras que se construyan fuera de terreno forestal, se deberá justificar claramente su vínculo con los terrenos forestales y la necesidad de su ubicación en el exterior de los mismos.

5.6. Las actuaciones serán subvencionables siempre que exista una necesidad objetiva para llevarlas a cabo y estén técnicamente justificadas. En el acta descrita en el artículo 12.6 se dará cuenta de dicha circunstancia. El Servicio de Montes podrá denegar o condicionar la ayuda cuando las actuaciones propuestas no resulten conformes con los objetivos del plan de ayudas forestales; en particular cuando impliquen la intensificación del uso ganadero contraria al modelo extensivo tradicional, la creación de infraestructuras sobredimensionadas o de carácter industrial, o cualquier actuación contraria a la gestión forestal sostenible. La denegación deberá motivarse técnicamente.

No se subvencionarán actuaciones que favorezcan la implantación o continuidad de los cultivos agrícolas en montes de utilidad pública, salvo excepciones debidamente justificadas por motivos de conservación.

5.7. El Servicio de Montes podrá condicionar la ayuda a la ejecución de otra inversión previa, cuando tenga una clara justificación técnica, o al correcto mantenimiento de las inversiones que hayan sido subvencionadas en convocatorias anteriores y se encuentren manifiestamente desatendidas, denegando la ayuda mientras no se ejecute la inversión o mantenimiento correspondiente. Previamente a la aplicación de esta potestad, se dará audiencia a la persona solicitante.

Artículo 6. Moderación de costes y valoración de las inversiones

6.1 Para la valoración de las inversiones a efecto de estas medidas y cuando la tipología de los trabajos a realizar lo permita, se establecen los módulos incluidos en el anexo. Los módulos se establecen como precio de referencia para determinar la cuantía de las ayudas y con carácter de inversión máxima subvencionable. Para las inversiones moduladas no será necesario presentar presupuestos.

Estos módulos, se podrán actualizar, en su caso, en las convocatorias anuales.

6.2 No obstante lo anterior, en casos excepcionales debidamente justificados, el Servicio de Montes podrá realizar valoraciones específicas para las inversiones objeto de solicitud de ayuda, distintas de las expresadas en los módulos aplicables.

También se podrá requerir la presentación de presupuestos de los trabajos por los que se pide la ayuda.

6.3 En los casos en los que el coste unitario de las inversiones no se encuentre modulado, la persona beneficiaria deberá aportar, como mínimo, una oferta de un proveedor o una memoria valorada o proyecto firmado por persona técnica competente, que será la que se tome en cuenta a los efectos del cálculo de la subvención, sin perjuicio de que el Servicio de Montes pueda requerir documentación acreditativa de los precios y de que, justificadamente, reduzca el importe subvencionable si no se ajusta a los precios habituales de mercado.

6.4 Cuando la persona beneficiaria no sea una entidad pública y el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa reguladora de la contratación del sector público y siempre que implique la contratación con terceros, la

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6.5 El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) no es subvencionable en ningún caso, ni, en general, cualquier otro impuesto o tasa.

Artículo 7. Límites del gasto admisible

7.1 Salvo que en la convocatoria anual se establezcan diferentes cuantías, la inversión o suma de inversiones auxiliables por persona beneficiaria y año para todo el conjunto de medidas será de un máximo de 70.000,00 euros, y la inversión mínima será de 2.000,00 euros. Las siguientes actuaciones serán subvencionables pese a no alcanzar el importe mínimo:

— Planes técnicos de gestión forestal sostenible.

— Las actuaciones de prevención de daños forestales (medida 83), siempre que alguna de las actuaciones (poda, desbroce, clareo, etc.) tenga una superficie subvencionable de al menos 1 ha, en cuyo caso serán subvencionables todas ellas.

— El abonado, siempre que la superficie subvencionable sea de al menos 2 hectáreas.

— La reposición de marras y desbroces de plantaciones subvencionadas en las tres convocatorias anteriores.

— Los biodesbroces (medida 43), siempre que la superficie subvencionable sea de al menos 1 hectárea.

7.2 Únicamente en el caso de inversiones públicas de interés general y previo informe favorable del Servicio de Montes podrá sobrepasarse la cuantía de la inversión máxima subvencionable. Asimismo, el Servicio de Montes, de forma excepcional y motivada, podrá reducir la cuantía mínima de inversión exigida cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.

Artículo 8. Forma, porcentaje y cuantía de las ayudas

Las ayudas tendrán la forma de subvención directa en los porcentajes sobre el gasto aprobado que se indican en cada medida o línea de ayuda, salvo que en la correspondiente convocatoria se indiquen unos porcentajes diferentes.

Las inversiones que se lleven a cabo sobre superficies certificados en agricultura ecológica podrán tener un porcentaje de ayuda adicional, cuando así se prevea en la correspondiente convocatoria de ayudas.

Artículo 9. Grupos de preferencia en la tramitación de expedientes

Para tramitar las ayudas de las medidas que comparten reserva de crédito, se establecen los siguientes grupos de preferencia en la tramitación, de tal forma que, una vez aplicados los criterios de prioridad establecidos en cada medida, se tramitarán de acuerdo con dichos grupos, salvo que a nivel de convocatoria se establezcan otros grupos de preferencia diferentes:

1º Código 99 Conservación de bosques.

2º Código 81 Forestación.

3º Código 83 Prevención de daños forestales.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

4º Código 85 Ordenación, propiedad y uso público.

5º Código 43 Infraestructuras silvopascícolas, viarias y biodesbroces.

6º Código 86 Inversiones para la mejora del potencial forestal.

7º Código 84 Reparación de daños forestales.

Cada grupo tendrá prioridad sobre el siguiente. En caso de insuficiencia de crédito para atender todas las solicitudes de un grupo, no se analizarán las del grupo siguiente.

Dentro de cada grupo, tendrán preferencia las de mayor puntuación obtenida tras aplicar los criterios de prioridad establecidos en cada medida.

Artículo 10. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes

10.1 Anualmente se aprobará la correspondiente convocatoria de ayudas que incluirá:

— Líneas de ayuda o medidas para las que se convocan ayudas.

— Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

— Créditos que se reservan para la resolución de la convocatoria.

— En su caso, asignación de créditos máximos y/o mínimos para líneas concretas.

Además, las convocatorias también especificarán las siguientes cuestiones, pudiéndose remitir como opción por defecto a lo previsto en las presentes bases:

— Módulos para la valoración de las inversiones, establecimiento de nuevos módulos o eliminación.

— Cuantía máxima y mínima de la inversión auxiliable y sus excepciones.

— Grupos de preferencia en la tramitación de expedientes.

— Porcentajes de ayuda sobre las inversiones.

— Documentación a presentar junto con la solicitud de ayuda y con la solicitud de pago.

— Sistema de puntuación y criterios de prioridad para los casos en que no exista reserva de crédito suficiente, incluido el volumen de inversión máximo aplicable a las prioridades de la línea 4.3

10.2 Con independencia del plazo para presentar las solicitudes que establezca la convocatoria anual, se podrá habilitar la posibilidad de confeccionar borradores de las solicitudes de ayuda a través del trámite electrónico específico durante todo el año. No obstante, lo anterior, no se podrá presentar la solicitud de ayuda hasta la apertura del plazo de presentación de solicitudes. La confección del borrador de la solicitud de ayuda no implica su presentación posterior, una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes. Será responsabilidad de la persona solicitante la presentación de la solicitud dentro del plazo establecido.

10.3 Las solicitudes de ayuda, junto con la documentación requerida, deberán presentarse con carácter previo al inicio de la inversión solicitada.

Se excluye del requisito del párrafo anterior a las ayudas correspondientes a la redacción de planes de gestión forestal sostenible, cuya redacción y la consiguiente facturación podrán ser previas a la presentación de la solicitud de ayuda.

También se permite la ejecución anticipada de las inversiones cuando su ejecución resulte inaplazable. En estos supuestos, se presentará una comunicación de ejecución anticipada, incluyendo la misma información que se exige en las solicitudes de ayuda, y además, justificación de la necesidad de ejecución anticipada y previsión de fechas de inicio y fin de los trabajos. Recibida la comunicación de ejecución anticipada, el Servicio de Montes levantará acta de control in situ con carácter previo a la ejecución de los trabajos. En lo que respecta al inicio de los trabajos, se estará a lo dispuesto en el artículo 12.6.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes, será responsabilidad de la persona solicitante la presentación de la solicitud dentro del plazo establecido.

Cuando la persona solicitante tenga intención de ejecutar actuaciones que hayan resultado denegadas por agotamiento de crédito, reservando la posibilidad de reponer la solicitud en la siguiente convocatoria tras su ejecución, declarará esa intención al Servicio de Montes y recabará el alcance y las condiciones de ejecución de las inversiones. Avisará a la guardería forestal del inicio de los trabajos y, cuando se trate de inversiones cuyo efecto pueda diluirse en el tiempo, también de su terminación.

10.4 Las solicitudes se presentarán en formulario normalizado y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación (cuando las solicitantes sean entidades públicas, no serán exigibles la documentación de los apartados 10.4.1, 10.4.2. 10.4.3 y 10.4.4):

10.4.1 Fotocopia del DNI o NIF de la persona solicitante. Si se trata de explotaciones asociativas se aportará el documento de constitución y fotocopia del DNI de cada componente. En el caso de personas jurídicas participadas por otras personas jurídicas, las solicitantes deberán desvelar su composición social hasta llegar a la identificación de las personas físicas que las compongan, indicando el porcentaje de participación de cada una de ellas en el capital de la entidad beneficiaria.

10.4.2 Declaración responsable sobre la titularidad o el derecho de uso de los terrenos objeto de la solicitud.

10.4.3 Memoria o informe técnico, en los casos en los que sea preceptivo.

10.4.4 Plan de gestión forestal sostenible, proyecto de ordenación o instrumento equivalente, cuando sea preceptivo.

10.4.5 Plano a escala adecuada, identificando las parcelas catastrales y en base SIGPAC y las zonas de actuación, y/o representación gráfica en el caso de presentar la solicitud de forma telemática.

10.4.6 Estudio de evaluación de impacto ambiental, en los casos en los que sea preceptivo.

10.4.7 Deberá estar de alta en terceros de Diputación Foral de Álava. En caso contrario, deberá proceder a su inscripción siguiendo los procedimientos establecidos.

10.4.8 Declaración responsable de no haber solicitado ni recibido otros ingresos o subvenciones para financiar la misma inversión, o en el caso de haberlas solicitado o recibido, detalle de la procedencia, cuantía y finalidad.

10.4.9 Declaración responsable de no estar sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas ni estar incursa en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, incluidas las relativas por discriminación de sexo.

10.4.10 Declaración responsable de no encontrarse incursa en un procedimiento de reintegro o sancionador y en su caso de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos establecidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.4.11 En su caso, documentación oportuna y necesaria para acreditar cualquiera de los supuestos previstos para la priorización de las ayudas.

10.4.12 Si se indica en la solicitud que se van a formalizar nuevas contrataciones de mujeres, será necesaria una declaración jurada en la que se exprese la forma y tipo de contratación para la ejecución de las actuaciones o inversiones objeto de la ayuda.

10.5. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización a la Diputación Foral de Álava (Departamento de Agricultura) para recabar directamente, de las administraciones tributarias, certificación acreditativa de que la persona solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias, y de la Tesorería General de la Seguridad Social, certificación de que está

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. Para subvenciones de cuantía inferior a 800,00 euros queda eximida la acreditación conforme al Decreto Foral 58/2004, del Consejo de Diputados de 5 de octubre. En caso de oposición expresa a la consulta automatizada, la persona solicitante deberá aportar los certificados en la forma y plazos que se establezcan. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento, debiendo aportar en ese caso los correspondientes certificados que acrediten el cumplimiento de estos requisitos. Las personas solicitantes con domicilio fiscal fuera del Territorio Histórico de Álava deberán aportar también certificado de la hacienda tributaria que les corresponda.

10.6 La Diputación Foral de Álava recabará toda la documentación necesaria para la gestión de la ayuda de forma telemática, a través de los servicios de interoperabilidad disponibles, salvo oposición expresa de la persona solicitante. En cualquier caso, la Diputación Foral se reserva el derecho de requerir a las personas solicitantes cuanta documentación adicional considere necesaria para valorar adecuadamente la solicitud.

10.7 Si en la solicitud se advirtiera algún defecto o inexactitud o resultara incompleta, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles desde el recibo de la notificación, proceda a su subsanación, transcurrido el cual sin que lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.8 Las solicitudes de ayuda presentadas por entidades públicas llevarán implícita la conformidad del concejo, ayuntamiento, comunidad u ente de que se trate en lo referido a la solicitud de la ayuda y a la ejecución de las inversiones previstas.

Artículo 11. Reservas de crédito

Las reservas de crédito que establezcan las convocatorias de ayudas podrán ser incrementadas con cuantías adicionales de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava. El importe del incremento no podrá exceder del 100 por ciento del crédito inicialmente reservado.

En caso de resultar crédito excedentario en algunas de las medidas o submedidas, podrá destinarse a aquéllas otras en las que sea necesario, teniendo en cuenta el orden de preferencia establecido en el artículo 9 de las bases reguladoras.

Si tras la resolución de la convocatoria se produjera incremento de crédito en la partida presupuestaria, por transferencias de otras partidas, o por renuncias, anulaciones o pagos por importes inferiores a los concedidos, y hubieran quedado solicitudes sin atender por falta de crédito presupuestario, dicho crédito se podrá adjudicar a las mismas, mediante resoluciones complementarias que se producirán en el mismo año al que corresponde la convocatoria, y antes de que se convoque la siguiente, concediendo ayuda a los expedientes que corresponda siguiendo el orden de prioridad establecido.

Artículo 12. Tramitación

12.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los expedientes serán instruidos por el Servicio de Montes quien examinará la documentación presentada y emitirá un informe técnico al respecto, en el que se incluirán, en su caso, la compatibilidad de las actuaciones solicitadas con la Red Natura 2000, así como las condiciones técnicas de obligado cumplimiento en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, cuyo incumplimiento será motivo de denegación o minoración de la ayuda.

12.2 Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor de la ayuda podrá requerir cuanta información y documentación adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

12.3 El Servicio de Montes podrá rectificar o concretar las solicitudes presentadas para adecuarlas a los procedimientos de gestión de la ayuda, en aspectos tales como asignación a las medidas concretas, corrección de errores materiales, ajuste de planos y superficies de actuación y otros detalles similares. Esos cambios podrán hacerse de oficio, cuando la solicitud en conjunto permita determinar el alcance de la actuación pretendida, o sobre la base de las aclaraciones facilitadas por la persona solicitante. En el expediente constará detalle de las modificaciones realizadas por el Servicio de Montes a fin de corregir la solicitud inicial presentada por la persona solicitante.

12.4 En caso de que el crédito conjunto no sea suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas, y se hayan establecido créditos por líneas, de las que algunas sean excedentarias, los créditos consignados para las diferentes líneas del plan de ayudas forestales se reasignarán, con el fin de procurar atender al máximo de esas solicitudes.

La concesión de las ayudas previstas en este decreto foral se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en las presentes bases para cada línea o medida, y según los grupos de preferencia establecidos en el artículo 9 del presente decreto foral.

12.5 Una vez analizados los expedientes, el órgano colegiado de valoración emitirá el informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada, aplicando los criterios según prioridades establecidas y en función de la disponibilidad presupuestaria, especificando en su caso las causas de desestimación de cada expediente y dejando constancia del cumplimiento de los requisitos de los expedientes estimados.

El órgano colegiado de valoración consignará la anualidad concreta de las ayudas discrecionalmente, de modo que se facilite la mejor ejecución de las inversiones, y asumiendo, si procede, las preferencias que, en su caso, hayan mostrado las personas solicitantes.

En el agotamiento de la asignación del crédito disponible a los expedientes concretos de menor prioridad, se admitirán ligeras alteraciones respecto a la aplicación estricta de los criterios de prioridad, con el fin de otorgar ayudas a líneas completas o de evitar conceder ayudas que únicamente cubran una pequeña parte de la inversión, haciéndola inviable en la práctica. Las alteraciones realizadas se reseñarán en el acta del órgano colegiado de valoración.

12.6 Para aquellas inversiones solicitadas que supongan una actuación sobre el terreno se levantará un acta de comprobación in situ previa a la concesión por parte de la guardería forestal. Esta acta elaborada sobre el terreno verificará si la inversión solicitada ha sido o no iniciada en el momento de la visita, determinará la coherencia de las actuaciones pretendidas con la medida solicitada, la conveniencia y la adecuación de las inversiones solicitadas según la realidad observada sobre el terreno, y cuantificará las unidades que realmente se deben ejecutar. En función de la realidad observada sobre el terreno, se podrán denegar, aceptar total o parcialmente las inversiones solicitadas, así como establecer condiciones a la ejecución de las mismas.

La persona solicitante podrá iniciar las actuaciones a partir de la fecha de elaboración de esta acta, si bien ello no conlleva un reconocimiento de resolución positiva acerca de la concesión de la ayuda, siendo por cuenta de la persona solicitante todos los gastos habidos si la resolución fuera negativa.

La ejecución de las inversiones antes del levantamiento del acta de comprobación in situ previa a la concesión puede dar lugar a la denegación de la ayuda. El Servicio de Montes atenderá las peticiones de información sobre el estado de tramitación del acta. En la medida en que lo permitan los sistemas informáticos de tramitación, el Servicio de Montes comunicará a la persona solicitante la realización de dicha acta.

Para aquellas inversiones menores solicitadas que no supongan una actuación sobre el terreno, tales como planes técnicos de gestión forestal sostenible, no será preciso redactar un acta.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

12.7 El órgano colegiado de valoración para la concesión de las ayudas estará formado por:

— La jefatura del Servicio de Montes.

— Una persona técnica del Servicio de Montes.

— La jefatura del Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura.

Artículo 13. Resolución y notificación

13.1 Los expedientes serán resueltos por el órgano foral competente en base a la normativa vigente.

En caso de que no exista crédito suficiente para conceder las ayudas a todos los expedientes que reúnen los requisitos, se adoptará una resolución en la que se incluirán los expedientes con propuesta positiva, hasta agotar el crédito reservado siguiendo el orden que haya resultado de aplicar los criterios de prioridad, y los expedientes con propuesta negativa.

Las resoluciones adoptadas pondrán fin a la vía administrativa, procediendo contra las mismas recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

13.2 A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.3 Las resoluciones de concesión establecerán, por cada expediente, las cuantías de la subvención concedida, inversión para la que se concede y gasto subvencionado, así como el origen de la financiación de las mismas. En caso de resolución negativa se especificará el motivo.

13.4 La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella se expresará la información del importe de la subvención concedida, inversión que se subvenciona, gasto de la inversión subvencionado, plazo de ejecución y anualidades y en su caso motivo de desestimación de la ayuda. También contendrá las condiciones técnicas de obligado cumplimiento en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, si las hubiera.

13.5 La concesión de la ayuda presupone que el Servicio de Montes, en el ámbito de sus competencias, otorga autorización acerca de las actuaciones auxiliadas, y no se tramitarán aparte.

Artículo 14. Pago de las ayudas

14.1. La resolución de concesión de las ayudas establecerá el plazo de ejecución de las inversiones y de presentación de la documentación necesaria para el pago de las ayudas, y en su caso, las puntualizaciones necesarias acerca de la documentación a presentar. Salvo indicación contraria, se incluirá la siguiente documentación:

— Solicitud de pago, con declaración del número de unidades ejecutadas para cada tipo de actuación subvencionada.

— Declaración responsable de no haber percibido otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la misma actividad subvencionada o, en el caso de haberlas recibido, detalle de la procedencia, cuantía y finalidad.

— Justificación de los gastos realizados mediante presentación de factura, con la excepción que se especifica en el punto 14.2.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Las facturas deberán recoger la descripción, medición e importe de las diferentes unidades de obra. Podrán solicitarse los albaranes u otra justificación de los suministros de materiales incluidos en la factura.

— Acreditación de pago de la factura mediante la correspondiente transferencia bancaria u otra documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, con la excepción que se especifica en el punto 14.2.

En todo caso, los gastos iguales o superiores a 1.000,00 euros deberán acreditarse mediante transferencia bancaria u otro título bancario, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

— Cuando la subvención esté destinada a la elaboración de documentos técnicos (memorias, planes técnicos de gestión forestal sostenible, proyectos de ordenación, cartografía, etc.), estos documentos deberán entregarse al Servicio de Montes, en formato PDF y en formato editable (Word, Excel o compatible; planos en DWG o shape GIS), como condición previa al pago de la ayuda.

— La documentación específica establecida en las bases para líneas de ayuda concretas.

— En su caso, para acreditar que se han formalizado nuevos contratos a mujeres, documentación acreditativa del alta de las trabajadoras en la Seguridad Social, certificados de las empresas forestales o facturas emitidas por trabajadoras autónomas. La falta de presentación de estos documentos cuando una ayuda haya sido priorizada en la concesión supondrá el incumplimiento de la ayuda.

— Cuanta documentación le sea requerida por los órganos gestores.

14.2 En el caso de que se trate de inversiones cuantificadas mediante módulos, el pago será en función de las unidades físicas realmente ejecutadas y verificadas por el Departamento de Agricultura.

Las entidades públicas deberán presentar factura y justificante de pago siempre que las inversiones no estén moduladas, y también cuando sí estén moduladas y superen los 5.000,00 euros. La ayuda se limitará a la subvención concedida. Cuando la ayuda se haya calculado por módulo y el gasto efectivamente realizado sea menor, no se aplicará reducción, salvo que la rebaja sea superior al 20 por ciento o se incurra en sobrefinanciación.

14.3 El pago de las subvenciones se hará una vez efectuados los controles y comprobaciones pertinentes sobre la realización de las inversiones, y con carácter general, contra certificación parcial o final. Las Entidades Públicas beneficiarias de la subvención deberán cumplir lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14.4 Aquellas ayudas cuyo pago se haya periodificado en más de una anualidad se abonarán en los años previstos, y con cargo a los presupuestos a los que se consignó la ayuda. En todo caso, para proceder al pago de la última anualidad o certificación, la inversión estará totalmente ejecutada.

14.5. Cuando las personas beneficiarias ejecuten en la anualidad en curso ayudas concedidas con cargo a anualidades futuras, y al mismo tiempo exista crédito excedente en la anualidad en curso, por motivos tales como renuncias o ejecuciones incompletas, se podrán pagar las subvenciones con cargo al crédito excedente en la presente anualidad, así como usar el crédito futuro liberado para conceder ayudas a las solicitudes que se hubieran quedado denegadas por falta de crédito.

14.6 Las personas beneficiarias de las ayudas previstas en el presente decreto, pueden ceder sus derechos de cobro a favor de las contratistas adjudicatarias o proveedoras, de tal forma que éstas reciban directamente el importe de ayuda que corresponda a cada pago.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 15. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas con carácter general a:

15.1. Aceptar la subvención concedida y utilizarla para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución de concesión. Si en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada. Sin perjuicio de la anterior, la persona beneficiaria de la subvención también podrá presentar la renuncia con anterioridad a la finalización del plazo límite para la ejecución de las inversiones. La renuncia se presentará por escrito y contendrá la motivación que la origina a los efectos de obtener, si procede, la validación a la que se refiere el artículo 16.3.

El Servicio de Montes podrá admitir modificaciones en cuanto al destino concreto de la subvención concedida, siempre que no alteren la concurrencia en la concesión, tengan equivalente objeto y se comuniquen previamente a la ejecución o se trate de pequeños ajustes por incidencia de obra. En esos casos se adaptará el importe de la subvención a lo realmente ejecutado, sin que pueda superar la subvención original.

15.2 Ejecutar los trabajos o proyectos en el plazo previsto en la resolución de concesión.

15.3 Mantener las inversiones y gastos objeto de subvención un mínimo de 5 años siguientes a su materialización. Se exceptúan las ayudas a las forestaciones, en las que el plazo mínimo será el del turno de la especie de que se trate y durante el que el abandono o destrucción de la forestación por causa imputable a la persona beneficiaria será considerado incumplimiento de la inversión.

15.4 En las transmisiones de terrenos objeto de medidas de apoyo en base a este decreto foral la nueva titularidad deberá subrogarse en el cumplimiento de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria.

15.5 Facilitar a los departamentos de Agricultura y de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los órganos competentes de la Unión Europea, la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas al amparo del presente decreto foral.

15.6 Someterse a los controles, de carácter administrativo, sobre el terreno, a posteriori y de calidad establecidos por la normativa comunitaria, legislación estatal, autonómica y foral.

15.7 Someterse, cuando proceda, al cumplimiento de la condicionalidad, salvo los gastos de implantación, que se verificará mediante controles sobre el terreno y controles administrativos.

15.8 Comunicar a la guardería forestal de la zona el comienzo de las actuaciones que dejen poca o ninguna evidencia física tras su ejecución, tales como abonados o tratamientos fitosanitarios, así como cualquier inversión localizada en monte de utilidad pública.

Artículo 16. Incumplimientos

16.1 El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las obligaciones impuestas y compromisos establecidos en este decreto foral y en la resolución de concesión de la ayuda, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que se hubieran percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación, y la minoración de la ayuda o de los pagos que corresponda percibir en anualidades futuras, sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

16.2 El incumplimiento del compromiso establecido en el artículo 15.3 relativo al mantenimiento de la inversión subvencionada durante un plazo determinado, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda percibida, de forma proporcional al tiempo no mantenido, y dará lugar a la pérdida del derecho a la percepción de cualquier tipo de ayuda de las contempladas en el presente decreto foral.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

16.3 La no ejecución de los trabajos o proyectos subvencionados en el plazo previsto en la resolución de concesión, o la ejecución inferior al 50 por ciento del importe de la inversión aprobado sin justificación debidamente validada por el Departamento de Agricultura, dará lugar a la pérdida del derecho a la percepción de cualquier tipo de ayuda de las contempladas en el presente decreto foral durante las dos convocatorias posteriores a aquella en la que el mencionado trabajo o proyecto debía de haber sido ejecutado.

16.4 En las transmisiones de terrenos objeto de medidas de apoyo en base a este decreto foral, la no subrogación de la nueva titularidad en el cumplimiento de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria dará lugar al reintegro por ésta de las subvenciones percibidas, incrementadas con los intereses correspondientes.

16.5 La falta de presentación de los documentos acreditativos de la formalización de nuevos contratos a mujeres, cuando proceda, supondrá la pérdida de la ayuda.

16.6 Los importes reintegrados tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

16.7 El reintegro total o parcial de la subvención se determinará por orden foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia de la persona beneficiaria.

16.8 El procedimiento de reintegro total o parcial de las ayudas es independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

16.9 Las previsiones recogidas en este artículo no se aplicarán a los supuestos en que el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.

Artículo 17. Régimen Jurídico

Las personas beneficiarias de las subvenciones contempladas en el presente decreto foral quedarán sometidas a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y al resto de las disposiciones establecidas en la Normativa Europea Estatal y autonómica que sea de aplicación, estando obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 i) de la citada Norma Foral.

Artículo 18. Compatibilidad con otras ayudas

18.1 Las ayudas desarrolladas en este decreto foral serán compatibles con cualquier otra ayuda establecida por la propia Diputación Foral de Álava y otras administraciones públicas, salvo que la correspondiente convocatoria establezca algún tipo de incompatibilidad.

18.2. El importe total de las ayudas compatibles en ningún caso podrá exceder del 100 por cien de la inversión, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 19. Financiación de las ayudas

19.1 Los recursos económicos destinados a las ayudas previstas en este decreto foral procederán de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, serán consideradas como ayudas nacionales, y tendrán como límite las cuantías establecidas en cada convocatoria.

19.2 En el supuesto de cofinanciación comunitaria, se especificarán las condiciones en la convocatoria.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Articulo 20. Criterios de prioridad

En el caso de que no exista reserva de crédito suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas, para la concesión de ayudas se seguirá un sistema de puntuación basándose en los siguientes criterios de prioridad, o en los que, en su caso, se especifiquen en la regulación concreta de inversiones determinadas:

1. Actuaciones en montes incluidos en la Red Natura 2000: 20 puntos.

2.1 Actuaciones en montes privados:

— Proyectos promovidos por personas físicas pertenecientes a una agrupación o asociación de personas propietarias: 10 puntos.

— Proyectos promovidos por jóvenes (menores de 41 años): 5 puntos.

— Proyectos promovidos por mujeres y/o que promuevan nuevas contrataciones de mujeres: 5 puntos.

2.2 Actuaciones en montes públicos:

— Proyectos orientados a especies de crecimiento de ciclo medio o largo: 20 puntos.

Cuando en una misma solicitud haya inversiones a las que les correspondería diferente puntuación, se le asignará una puntuación prorrateada de forma proporcional a la superficie, o a la inversión cuando no se trate de actuaciones superficiales.

En caso de empate a puntos, se priorizarán las actuaciones que supongan un menor volumen de inversión.

TITULO II. Disposiciones específicas por líneas de ayuda

Artículo 21. Conservación de los bosques (99)

Esta medida se desarrolla para definir las ayudas destinadas a titulares forestales públicos que voluntariamente adquieran compromisos silvoambientales adicionales a la normativa vigente y realicen actuaciones de conservación, en bosques o sistemas de elevado valor forestal.

21.1. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables:

— Actuaciones de conservación establecidas en los planes de gestión y ordenación en bosques o sistemas de elevado valor forestal.

— Mantenimiento de los sistemas forestales mediante prácticas de conservación ligadas a los compromisos adquiridos.

21.2. Requisitos específicos.

Las entidades beneficiarias quedarán obligadas durante un período mínimo de 7 años, a cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de un plan de gestión forestal sostenible o proyecto de ordenación aprobado.

En el caso de que la zona comprometida coincida parcial o totalmente con un espacio perteneciente a la Red Natura 2000, las acciones serán compatibles con los objetivos de conservación de los planes de gestión de la Red Natura 2000.

b) Aplicar alguna o varias de las siguientes prácticas de gestión forestal sostenible:

Alargamiento temporal de turno o retraso de cortas finales para proteger hábitats o especies de fauna y/o flora considerada de interés.

Medidas para preservar los suelos forestales por el empleo de métodos de bajo impacto durante los aprovechamientos forestales.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Minimizar el impacto de corta, mediante la utilización del cable o la tracción animal en lugar de realizar nuevas pistas para la extracción de la madera.

Otras actuaciones que tengan por objeto la conservación de bosques, hábitats singulares, adecuación del ecosistema a los requerimientos de especies protegidas, etc.

c) Cumplir obligatoriamente las siguientes prácticas de gestión forestal sostenible:

Identificar y preservar los elementos de interés del paisaje o del patrimonio natural o cultural identificados: hábitats singulares, riberas, ecotonos, especies amenazadas, etc.

Al realizar cortas, dejar en pie, si los hubiera, los árboles de especies naturales que formen bosquetes, incluyendo pies viejos, muertos, secos o derribados. Esta labor debe realizarse dentro de los límites adecuados de riesgo fitosanitario o de incendios.

Tomar las medidas preventivas oportunas en la realización de trabajos forestales para minimizar los daños sobre los cauces y zonas húmedas, utilizando puentes portátiles u otros métodos de bajo impacto si fuera necesario.

Adquirir algún tipo de compromiso silvoambiental adicional a los exigidos como obligatorios en la normativa vigente y que conlleve la realización de actuaciones de conservación.

21.3. Cuantía de ayuda.

Actuaciones de conservación establecidas en los planes de gestión y ordenación en bosques o sistemas de elevado valor forestal, se subvencionarán con un 100 por ciento del importe de los gastos.

El mantenimiento de los sistemas forestales mediante prácticas de conservación ligadas a los compromisos adquiridos se subvencionará con una prima anual máxima de 90,00 euros/ha, que será valorada por informe del Servicio de Montes.

21.4. Criterios de prioridad.

Según criterios generales.

Artículo 22. Forestación (81)

El objetivo de la medida es la creación de masas forestales en terrenos que estén desarbolados mediante la realización de trabajos de forestación directa por plantación o siembra, o si se cuenta con una cubierta suficientemente densa o adecuada a las condiciones del lugar, se realizarán los trabajos de mejora y conservación de la regeneración natural.

22.1 Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables las inversiones y gastos auxiliables relativos a la forestación: preparación del terreno, coste de la planta, el ahoyado, la plantación, la siembra, los protectores, los tutores o el cierre y su retirada, reposición de marras (únicamente una vez por forestación).

También serán subvencionables las actuaciones de ayuda a la regeneración natural, para especies de ciclo largo y frondosas autóctonas. La ayuda a la regeneración natural se considerará una actuación complementaria a la forestación, contemplará desbroce y selección de pies, así como plantaciones complementarias para completar densidad, en su caso.

Asimismo, podrán ser subvencionables otro tipo de actuaciones complementarias, sin aprovechamiento comercial, para mejora estructural y diversificación específica, creación de madera muerta, plantaciones forestales de enriquecimiento, inversiones en hábitats de interés como pequeños cierres o acotados, creación de bancos de semilla o de material vegetativo.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Quedarán excluidas:

— Inversiones en forestación que no sean coherentes con los objetivos medioambientales y climáticos acordes con los principios de gestión forestal sostenible, tal como se desarrollan en las directrices paneuropeas para la forestación y la reforestación.

— Forestaciones de superficies que cuenten con regeneración natural de especies forestales autóctonas con densidad y cobertura suficiente, salvo que se autorice cambio de especie.

— Forestaciones de terrenos clasificados como de alto valor estratégico en el plan territorial sectorial agroforestal de la CAPV.

— Forestaciones de cualquier tipo que planteen una preparación del terreno que ponga en peligro la conservación del suelo y el régimen hídrico.

— Forestaciones que puedan de una forma evidente suponer un impacto negativo sobre un paisaje singular, restos arqueológicos, monumentos, etc.

— Forestaciones que, como consecuencia de las evaluaciones de impacto ambiental previsibles, en los casos en que ésta sea preceptiva, no sean aprobadas, conforme a la normativa de aplicación en la materia.

— Forestaciones con especies incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.

— Forestaciones de árboles de Navidad, masas creadas para la producción de energía, choperas de producción, eucalipto u otras especies de crecimiento rápido que tengan un turno de corta inferior a 20 años, truferas, árboles frutales.

— Forestaciones con especies de crecimiento rápido en superficies de saca inviable.

— Forestaciones que no se ajusten a los criterios de gestión forestal sostenible según informe justificativo del Servicio de Montes.

22.2 Condiciones específicas.

22.2.1 Las especies elegidas para las forestaciones deberán estar adaptadas a las condiciones de la estación forestal y cumplir las siguientes condiciones:

En los lugares que formen parte de la Red Natura 2000 la forestación será compatible con los objetivos de gestión del espacio declarado.

Se emplearán únicamente especies autóctonas o se dejará a evolución natural una banda de 5 m de anchura por cada margen de los cursos de agua.

En el caso de superficies continuas superiores a 5 hectáreas, se emplearán especies frondosas autóctonas en al menos un 10 por ciento de la superficie, bien sea mediante forestación o respetando la regeneración natural. Excepcionalmente, el Servicio de Montes podrá autorizar un porcentaje menor por la sobresaliente idoneidad productiva del monte u otros motivos justificados.

Las plantaciones deberán guardar una separación mínima de 2 metros con respecto a la arista exterior de la cuneta, en desmonte o terraplén, de las pistas principales.

Se deberán dejar sin plantar dos franjas de terreno, de 10 metros de ancho, a ambos lados de las divisorias de aguas o cumbreras de los montes a fin de dificultar la propagación de los incendios forestales. Excepcionalmente, el Servicio de Montes podrá autorizar la gestión de dichas franjas mediante tratamientos selvícolas adecuados para la prevención de incendios, o incluso eximir de esta obligación, cuando las circunstancias del caso lo justifiquen. La densidad mínima de árboles a plantar será:

— Especies de crecimiento rápido, pino laricio, abeto Douglas, alerce, y ciprés de Lawson: 1.100 pies / ha.

— Cryptomeria, sequoia y frondosas de crecimiento medio: 800 pies /ha.

— Frondosas de crecimiento lento: 600 pies/ha.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

El tipo de preparación del terreno a utilizar en las forestaciones se indicará en la solicitud. En función de la pendiente, condiciones del terreno, o situaciones climáticas adversas se podrá limitar el tipo de maquinaria o condicionar la concesión de la ayuda.

Con carácter general, la eliminación de los restos de la plantación anterior y vegetación preexistente se hará por triturado. El Servicio de Montes podrá autorizar otras formas tales como acordonado, roza o decapado en determinadas circunstancias.

Los cierres de forestación no invadirán la zona de servidumbre del dominio público hidráulico en sentido longitudinal.

Tras la certificación de la forestación la superficie deberá tener uso Forestal SIGPAC, quedando las personas beneficiarias obligadas a su actualización.

22.2.2 Se deberá cumplir la normativa vigente sobre producción, comercialización y utilización de materiales forestales de reproducción dispuesta en los programas vigentes de mejora de planta forestal.

22.2.3 En caso de forestación con planta de pino insignis o pino pinaster, la planta será procedente de materiales forestales de reproducción de categoría seleccionada o superior, o de importación legalmente autorizada.

22.2.4 Los cierres y protectores estarán destinados a proteger la forestación o la regeneración natural. La calidad del cierre deberá ser suficiente para garantizar el mantenimiento de la forestación y se deberá colocar en un plazo máximo de hasta tres años tras la repoblación. Con carácter general, los cierres y protectores no serán subvencionables conjuntamente en una misma forestación, salvo justificación específica validada por el Servicio de Montes.

22.2.5 La ayuda para el cierre o protector conlleva el compromiso de la retirada una vez se garantice la supervivencia del arbolado, y con carácter general en un plazo máximo de diez años. Se admitirá la persistencia de los cierres bien mantenidos cuando sean útiles por motivos de protección contra la fauna o ganado, gestión silvopascícola, conservación de la regeneración natural, delimitación de la propiedad, u otras causas debidamente aceptadas por el Servicio de Montes. El material retirado deberá ser reciclado y/o trasladado a un centro de recogida autorizado. Los cierres deberán respetar una distancia mínima de 1 metro desde el borde de la plataforma de las pistas forestales, salvo que la normativa específica prevea otra distancia. No se concederán ayudas en plantaciones que mantengan los cierres más allá del plazo establecido sin justificación aceptada por el Servicio de Montes.

22.2.6 La siembra se subvencionará únicamente para especies autóctonas, previo informe favorable del Servicio de Montes. La calidad y origen de la semilla se realizará acompañando al expediente de subvención el documento de la empresa proveedora o el del organismo competente para la certificación de la semilla.

22.3 Cuantía de la ayuda.

22.3.1 Para el cálculo de la ayuda se establecen los importes de inversión máximos o módulos que figuran en el anexo, así como los siguientes grupos de especies:

GRUPOS DE ESPECIES	ESPECIES
Ciclo corto	*P. radiata, P. taeda, P. pinaster*
Ciclo medio	*Pseudotsuga menziesii, Larix spp., Chamaecyparis lawsoniana, Cryptomeria japonica, Picea spp., Cedrus spp., P. nigra, P. sylvestris, Sequoia spp., Quercus rubra, Liriodendron tulipifera*
Ciclo medio frondosas autóctonas	*Betula spp., Prunus avium, Fraxinus excelsior cantábrico, Acer pseudoplatanus, Alnus glutinosa*
Ciclo largo	*Castanea spp., Juglans spp., Q. robur, Q. petraea, Q. ilex, Q. suber, Fagus sylvatica, Tilia platyphyllos, Alnus glutinosa* mediterráneo, *Fraxinus excelsior* mediterráneo, *P. pinaster* mediterráneo

Las especies que no aparezcan en esta lista se clasificarán por el Servicio de Montes en función de sus características.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

22.3.2 La cuantía de la ayuda será la que resulte de aplicar a dichos importes, los siguientes porcentajes en función de los grupos de especies:

CICLO	PLAN DE GESTIÓN	PORCENTAJE
Corto	Sin plan	40
Corto	Con plan	60
Medio	Sin plan	50
Medio	Con plan	65
Medio frondosas autóctonas	Sin plan	75
Medio frondosas autóctonas	Con plan	85
Largo	Sin plan	85
Largo	Con plan	90

22.3.3 El porcentaje máximo de subvención de cierres y protectores se establecerá en función del grupo de especie empleada aplicado sobre los importes de inversión máximos o módulos establecidos detallados en el anexo, y tendrá el mismo porcentaje de ayuda que la forestación. El importe de la subvención correspondiente a los cierres y protectores será, como máximo, igual al importe de la subvención que corresponda a la plantación a la que dan servicio, salvo casos excepcionales validados por el Servicio de Montes.

22.3.4 El porcentaje máximo de subvención de las actuaciones de siembra será el mismo que correspondería a la plantación según el ciclo de la especie, y para las actuaciones de micorrización será de 50 por ciento. Se aplicará a los importes de inversión admitidos por informe técnico del Servicio de Montes.

22.3.5. El módulo de las plantaciones de enriquecimiento complementarias a la ayuda a la regeneración natural se calculará proporcionalmente a la densidad.

22.4 Documentación específica.

22.4.1 En la solicitud de ayuda se hará constar la especie, el tipo de planta, medios a utilizar en la preparación del suelo en las forestaciones, modo de tratamiento de la vegetación y restos, especificando si se aplicará triturado-astillado, y la densidad de plantación.

22.4.2 La comprobación de la procedencia de la semilla y planta utilizadas se realizará acompañando a la solicitud de pago de la ayuda el correspondiente documento de la empresa proveedora debidamente cumplimentado.

22.4.3 En la operación de micorrización se adjuntará a la solicitud una memoria técnica firmada por la persona técnica forestal competente donde se indiquen los objetivos, la metodología a emplear y el aumento esperado del valor económico de la masa forestal.

22.5 Criterios de prioridad.

Según los criterios generales establecidos en el artículo 20.

Artículo 23. Prevención de daños forestales (83)

Esta medida tiene la finalidad de acometer actuaciones de prevención de daños por riesgos naturales en masas forestales que refuercen las condiciones de defensa de los bosques o mejorar las infraestructuras de defensa ante esos riesgos.

23.1 Actuaciones subvencionables y condiciones.

Serán subvencionables actuaciones selvícolas de prevención de daños como clareos, desbroces, podas, resalveos, tratamientos fitosanitarios, incluidos preventivos y/o con bioestimulantes, triturado, retirada de restos de poda o clareo u otras operaciones forestales que fueran necesarias.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

También serán subvencionables actividades locales de prevención contra los incendios u otros riesgos naturales, como la creación de cortafuegos, la ejecución de fajas cortafuegos, la construcción de infraestructuras de fijación de terrenos contra erosión o la implantación de instalaciones de vigilancia de incendios forestales, plagas y enfermedades y los equipos de comunicación.

23.2 Condiciones específicas.

23.2.1 Las actuaciones serán subvencionables siempre que exista una necesidad objetiva para llevarlas a cabo y estén técnicamente justificadas para la prevención de los daños. En el acta descrita en el artículo 12.6 se dará cuenta de dicha circunstancia.

Orientativamente, se subvencionará un número máximo de actuaciones en el turno de las masas forestales, que se establece a continuación. No obstante, se podrá obviar ese máximo si la densidad de la vegetación u otras circunstancias debidamente validadas por el Servicio de Montes lo justifican. Por otro lado, aun encontrándose por debajo del máximo de actuaciones por turno, no se subvencionarán actuaciones sistemáticas anuales que no vengan justificadas por la necesidad real constatada en campo.

— Desbroces: 3 en coníferas y 5 en frondosas.

— Podas: 1 en coníferas y 2 en frondosas.

— Clareos, resalveos y claras: 2 actuaciones improductivas.

— Tratamientos fitosanitarios preventivos: 2.

— Tratamientos fitosanitarios correctivos: 2.

23.2.2 Clareo. Consistirá en la eliminación de madera de pequeñas dimensiones (pies dominados, enfermos o que compiten con los de mejor calidad de la masa), reduciendo así la cantidad de combustible disponible.

La intensidad del clareo, es decir, la cantidad de pies eliminados será, orientativamente, el 30 por ciento de la densidad inicial de la masa en número de pies, y como mínimo el 15 por ciento. Se realizará entre los 4-8 años en coníferas de ciclo corto y entre los 12-15 años para especies de ciclo medio o largo y no será necesario retirar los restos del monte.

23.2.3 Los restos de clareo y resalveo deberán quedar troceados en piezas de longitud máxima de 1 metro y distribuidos en el suelo sin superar 0,50 metros de altura sobre el mismo.

23.2.4 Clara. Consistirá en el apeo y saca de pies con objeto de mejorar el vigor vegetativo y la calidad de la masa que queda en pie. La densidad de la masa tras la 1.ª clara será de unos 500-800 pies por hectárea y será condición indispensable la retirada de la madera del monte.

En coníferas de ciclo corto la 1.ª clara se realizará entre los 10-14 años y para especies de ciclo medio y largo se efectuará entre los 18 y 30 años.

Únicamente serán subvencionables las claras improductivas o no comerciales, es decir, cuando los ingresos por la venta de la madera no cubran los costes directos de la operación (apeo, desrame, tronzado y saca), circunstancia que deberá acreditarse mediante valoración técnica del Servicio de Montes. Orientativamente, se considerarán productivas, y por lo tanto no subvencionables, las que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

— Edad para ciclo corto superior a los 15 años.

— Diámetro medio del árbol extraído superior a 22 cm.

— Eliminación de filas completas para abrir calles.

— Superficie de actuación superior a 3 hectáreas continuas.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

23.2.5 En las superficies donde se haya concedido ayuda para actuaciones de desbroce, claras, clareos o resalveos, será obligatorio:

— eliminar todos los ejemplares de plumero (*Cortaderia selloana*), *buddleia*, y otras especies alóctonas invasoras, descepándolas y retirando los restos.

— retirar los cierres perimetrales y protectores de plantas que hayan cumplido su función.

23.2.6 Los tratamientos fitosanitarios preventivos y/o con bioestimulantes se deberán realizar en base a la legislación vigente de aplicación de productos fitosanitarios, por personal autorizado y con productos y dosis autorizados para el citado uso, así como con lo relacionado con la prevención de riesgos laborales y afecciones medioambientales.

23.2.7 No se subvencionarán:

— Las podas defectuosas que produzcan daño al tronco del árbol o a la calidad de la formación de madera posterior a la poda. La altura de poda representará como máximo un tercio de la altura total del árbol.

— Las podas abusivas o excesivamente prematuras. En el caso de declaración de enfermedades de cuarentena se podrá denegar la ayuda en las zonas afectadas.

— Los desbroces, tratamientos fitosanitarios, podas, claras y clareos en masas procedentes de forestaciones que hayan sido denegadas por razones técnicas.

— Desbroces en superficies con escasa carga de combustible.

— Desbroces a hecho en bosques naturalizados o con valor de biodiversidad. En estos casos, únicamente se subvencionarán desbroces en bandas o franjas cortafuegos perimetrales de anchura máxima del orden de 25 metros.

— Actuaciones y tratamientos sobre acacia (*Robinia pseudoacacia*) ni sobre ninguna especie incluida en el catálogo nacional de especies exóticas invasoras, salvo las encaminadas a su eliminación.

— Actuaciones en parcelas con cierres en mal estado de mantenimiento.

23.3 Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda será la que resulte de aplicar a los importes de inversión máximos o módulos establecidos detallados en el anexo los siguientes porcentajes:

— 50 por ciento para desbroce, clareo, poda, claras, tratamientos fitosanitarios preventivos.

— 85 por ciento para las siguientes inversiones:

— Resalveo.

— Retirada manual de restos de poda, claras o resalveos.

— Triturado o astillado de restos de poda, claras y resalveos.

— Empradización de cortafuegos.

— Tratamientos fitosanitarios correctivos.

23.4 Documentación específica.

En el caso de tratamientos fitosanitarios será necesario aportar la factura de compra o de la empresa que haya realizado el tratamiento donde especifique el producto aplicado. Además, antes de ejecutar los trabajos, se avisará a la guardería forestal de la zona con una antelación mínima de 48 horas. La falta de ese aviso podrá ser motivo de denegación del pago de la ayuda.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

23.5 Criterios de prioridad.

Según los criterios generales establecidos en el artículo 20.

Artículo 24. Ordenación, propiedad y uso público (85)

24.1 Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables, solo para entidades públicas, los siguientes grupos de actuaciones:

— Elaboración e implementación de planes de ordenación y planes de gestión forestal sostenible.

— Actuaciones de reforzamiento de la propiedad forestal: trabajos previos al proyecto de deslinde, deslindes, amojonamientos, catalogación, permutas, inventarios de bienes y ocupaciones, consorcios, cargas y gravámenes.

— Planes técnicos de gestión de pastos, trabajos técnicos de señalamiento y medición para intervenciones selvícolas. Planes de prevención de incendios y planes de protección en la interfaz urbana forestal.

— Adquisición de enclavados y terrenos colindantes a montes de utilidad pública, adquisición de terrenos de alto valor ecológico para la conservación por parte de entidades públicas, agrupaciones y concentraciones de montes.

— Actuaciones para favorecer y regular el uso público en los montes, inversiones en áreas recreativas, senderos, señalética y tratamientos de mejora estructural de árboles para prevención de riesgos por caída u otros fines.

24.2 Condiciones específicas.

En las actuaciones de adquisición, no será gasto subvencionable el coste del vuelo de especies de ciclo corto ni alóctonas de ciclo medio, salvo cuando se prevea que la recuperación económica del valor de la madera vaya a ser inviable o incompatible con los objetivos de la actuación, previa justificación técnico-económica validada por el Servicio de Montes.

El señalamiento de los árboles a extraer en operaciones de clareo o clara es subvencionable y deberá realizarse bajo la tutela del guarda forestal de la zona, avisando con antelación suficiente cada jornada. Salvo excepciones debidamente justificadas, no se subvenciona la cubicación de aprovechamientos mediante corta a hecho.

24.3 Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la ayuda será la que resulte de aplicar a los importes de inversión máximos los siguientes porcentajes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8:

— Elaboración e implementación de planes y gestión, planes de prevención de incendios forestales e interfaz: 90 por ciento.

— Trabajos técnicos de señalamiento y medición: 50 por ciento.

— Actuaciones técnicas de reforzamiento de la propiedad forestal pública, 90 por ciento.

— Adquisiciones de terrenos: 80 por ciento.

— Actuaciones para favorecer y regular el uso público, 50 por ciento.

24.4 Documentación específica.

Para proyectos de ordenación o planes técnicos de gestión, a la solicitud se adjuntará el pliego de condiciones que haya de regir la redacción, y a la solicitud de pago se acompañará la aprobación por la entidad propietaria.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

En las solicitudes de ayudas para las actuaciones de reforzamiento de la propiedad forestal pública se alegarán y se pondrán a disposición del Servicio de Montes los títulos de propiedad de que dispongan, así como cualquier otra documentación relativa a otros procedimientos administrativos o judiciales anteriores, si los hubiera. En las actuaciones de adquisición de enclavados y otros terrenos, con la solicitud se aportará una justificación de la tasación propuesta, así como la acreditación de que la propiedad está depurada física y jurídicamente.

Las entidades beneficiarias de ayudas de reforzamiento de la propiedad forestal y adquisición de terrenos quedan obligadas a promover la inclusión en el catálogo de montes de utilidad pública de los terrenos afectados. El pago de la ayuda quedará condicionado a la solicitud de inclusión de los terrenos en el monte de utilidad pública correspondiente por parte de la entidad titular.

24.5 Criterios de prioridad.

Para la concesión de ayudas, se dará prioridad a los grupos de actuaciones según el orden en que se enumeran en el punto 24.1.

Dentro de cada uno de los grupos de actuaciones, se seguirá un sistema de puntuación basándose en los criterios generales establecidos en el artículo 20.

Artículo 25. Infraestructuras silvopascícolas, viarias y biodesbroces (43)

25.1. Sistemas agroforestales.

La ayuda tiene por objeto el mantenimiento de los sistemas silvopastorales, por su papel en la conservación de la biodiversidad y como sumideros de carbono.

25.1.1 Actuaciones subvencionables.

Las inversiones y gastos subvencionables se dirigen a las entidades titulares de los montes de utilidad pública, y comprenden:

— Desbroce de pastizales y otras actuaciones de mejora de pastos (enmiendas, abonados, eliminación de vegetación adventicia, etc.).

— Infraestructuras para manejo de ganado: cierres silvopascícolas, puertas, pasos canadienses, abrevaderos para el ganado, balsas de acumulación de agua, depósitos de agua y conducciones asociadas, mangas ganaderas, protectores de árboles, mejora de cobertura de comunicación, etc.

25.1.2. Condiciones específicas.

Cuando las inversiones propuestas superen los 50.000,00 euros, deberá existir un plan técnico que incluya directrices para la ordenación de los recursos pascícolas, un plan de aprovechamiento de pastos y un plan de mejoras pascícolas, y las actuaciones deberán ser coherentes con el plan técnico.

Las condiciones específicas que deberán cumplir las inversiones serán las siguientes. El Servicio de Montes podrá flexibilizar o adecuar las condiciones específicas a cada caso particular.

25.1.2.1 Condiciones de los desbroces y otras actuaciones de mejora de pastos.

Los desbroces se limitarán a superficies con pendientes inferiores al 45 por ciento. Las zonas de pasto colindantes con cursos de agua, charcas o trampales se mantendrán sin desbrozar en una franja perimetral de 5 metros de ancho.

La eliminación de vegetación adventicia mediante productos fitosanitarios se deberá realizar en base a la legislación vigente de aplicación de productos fitosanitarios, por personal autorizado y con productos y dosis autorizados para el citado uso, así como con lo relacionado con la prevención de riesgos laborales y afecciones medioambientales. Además, antes de ejecutar los trabajos, se avisará a la guardería forestal de la zona con una antelación mínima de 48 horas. La falta de ese aviso podrá ser motivo de denegación del pago de la ayuda.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

25.1.2.2 Condiciones de los cierres.

Los cierres no invadirán la zona de servidumbre del dominio público hidráulico en sentido longitudinal.

Deberán guardar una separación mínima de 2 metros con respecto a la arista exterior de la cuneta, en desmonte o terraplén, de las pistas principales y caminos rurales, salvo que la normativa específica prevea otra distancia.

Los cierres ganaderos se harán con estacas de acacia o castaño, y sólo en casos excepcionales justificados se autorizará el uso de estacas metálicas o de madera de pino tratado.

En los tramos de cierres silvopascícolas de los montes públicos que linden con enclavados particulares o terrenos similares, en los que se aprecie que la inversión beneficia a una persona particular, únicamente será subvencionable la parte en que la beneficiaria sea una entidad pública, que se estimará en la mitad, a falta de datos más ajustados al caso concreto.

25.1.2.3 Condiciones de los abrevaderos y balsas de agua.

Los abrevaderos estarán diseñados para dar servicio tanto al ganado mayor como al ganado menor. Deben ser resistentes a la intemperie y al impacto animal, por lo que se construirán en base a materiales resistentes. Se utilizarán materiales que no causen lesiones a los animales.

Los abrevaderos deberán permitir su vaciado completo para su limpieza y mantenimiento. Salvo excepciones debidamente justificadas, deberán disponer a su alrededor de encachado o capa base de grava, piedra o material granular extendida y compactada sobre el terreno, o de una solera de hormigón para evitar la formación de barro.

Los abrevaderos deberán disponer de la suficiente amplitud o de algún sistema que impida que el ganado pueda quedar atrapado dentro. Deberán disponer de una rampa para la salida de anfibios y otra fauna, de material rugoso y pendiente máxima 45 grados.

Deberá garantizarse que dispongan de agua corriente, especialmente durante la época estival.

Las balsas de acumulación de agua dispondrán de cierre perimetral, y serán impermeabilizadas siempre que el terreno no garantice un nivel adecuado de impermeabilización.

Los abrevaderos, balsas y depósitos deberán integrarse en el paisaje en la medida de lo posible, utilizando para ello materiales tradicionales o naturales o colocando vegetación para disminuir el impacto visual.

25.1.2.4 Condiciones de las mangas ganaderas.

Las mangas ganaderas estarán diseñadas para dar servicio tanto al ganado mayor como al ganado menor. Deben ser resistentes a la intemperie y al impacto animal, por lo que se construirán en base a materiales resistentes. Se utilizarán materiales que no causen lesiones a los animales. Para ello, las mangas se construirán a base de largueros o traviesas y postes de madera resistente a la intemperie o metálicas.

Las mangas deberán disponer, al menos, de un atrapadero, una zona de cargadero y pasillo, así como de los portillos y cerramientos necesarios para permitir el manejo del ganado, su saneamiento y carga.

Las mangas ganaderas deberán integrarse en el paisaje en la medida de lo posible, utilizando preferentemente materiales tradicionales o naturales, como la madera. Cuando se utilicen materiales diferentes se pintarán en colores verdes/marrones propios del entorno. Como alternativa, se podrá implantar una pantalla vegetal para disminuir el impacto visual.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

25.1.2.5 Condiciones de los pasos canadienses.

Los pasos canadienses se construirán con material metálico robusto capaz de soportar el tráfico previsto (vehículos agrícolas/camiones). La parrilla será de tubo para evitar daños al ganado en caso de caída accidental.

Los pasos canadienses deberán tener una anchura mínima de 3 metros y una longitud (en el sentido de la marcha de los vehículos) de 2 metros.

Son elementos complementarios a los cierres silvopascícolas, no independientes, por lo que carecerán de huecos laterales por donde pase el ganado.

Se deberán complementar con paso peatonal, preferiblemente en V, y con portillo alternativo para paso de ganado y maquinaria pesada.

Deberán permitir su limpieza y vaciado y estarán provistos de un sistema que permita la evacuación del agua de lluvia, evitando su acumulación, con drenaje de diámetro mínimo 30 centímetros.

Aguas arriba del paso, se dispondrá de una placa de 5 metros de longitud aproximada, dotada de un corte de agua para evitar el aterramiento del paso. Preferiblemente, el hormigón se reforzará con fibra de vidrio.

25.1.3 Cuantía de ayuda.

La cuantía de la ayuda será la que resulte de aplicar a los gastos subvencionables, importes de inversión máximos o módulos establecidos en el anexo el porcentaje del 70 por ciento.

25.1.4 Documentación específica.

En los cierres silvopascícolas se aportará conformidad expresa de las entidades o particulares colindantes o entidades coparticipes en los siguientes casos:

— Cuando por motivos técnicos de trazado se invadan puntualmente propiedades ajenas.

— Divisiones de montes comuneros de varias entidades propietarias.

— Cerramientos por lindes disputadas en vía administrativa o judicial.

Las solicitudes de cierres de pastizales y otro tipo de infraestructura deberán ir acompañadas de plano de situación y/o de detalle donde se reflejen las características de la obra, así como superficie a la que da servicio.

Para las enmiendas y abonados se deberá incluir junto con la solicitud un informe técnico que, tras realizar un análisis de suelo, establezca la recomendación de la enmienda o abono a utilizar y su dosis.

Será necesario, previamente al pago de la ayuda, aportar la factura de compra de la enmienda o del abono o de empresa que haya realizado el tratamiento donde especifique la composición del producto aplicado. Además, antes de ejecutar los trabajos, se avisará a la guardería forestal de la zona con una antelación mínima de 48 horas. La falta de ese aviso podrá ser motivo de denegación del pago de la ayuda.

Las solicitudes de ayuda para la construcción de mangas ganaderas irán acompañadas de proyecto técnico o memoria, incluyendo planos de la construcción.

25.1.5 Criterios de Prioridad.

Para la concesión de ayudas, el orden de prioridad se establecerá conforme al mayor número de hectáreas de pastos afectadas. Las solicitudes de actuaciones en montes con superficies certificadas en agricultura ecológica serán prioritarias y se atenderán en primer lugar, independientemente de la superficie atendida.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

25.2. Pistas forestales

25.2.1 Actuaciones subvencionables.

— Obras de mantenimiento y mejora de pistas forestales: acondicionamiento de plataforma y drenajes, afirmado, escolleras, pasos de agua (badenes y caños), tramos hormigonados, etc.

— Desbroces laterales de pistas

— Construcción de nuevas pistas forestales, excepcionalmente y solo en montes de utilidad pública.

25.2.2 Condiciones específicas.

25.2.2.1 Condiciones para nuevas pistas.

El trazado en casos de nuevas pistas tendrá una pendiente media menor del 12 por ciento y una máxima absoluta en cualquier tramo de 16 por ciento. Excepcionalmente se podrá admitir una pendiente mayor en los casos que se justifiquen en la memoria y sean aceptados por el Servicio de Montes.

25.2.2.2 Condiciones para desbroces laterales de pistas.

Deberá quedar desbrozada la plataforma y cunetas (si las hay) y un mínimo de 2,5 m de altura a cada lado de las cunetas, o de la plataforma en defecto de estas. Además, deberá quedar podada toda la anchura de la plataforma (que como mínimo se considerará de 4 m) hasta una altura libre de ramas de 4 metros, y toda la superficie desbrozada hasta una altura mínima de 2 m.

25.2.3 Cuantía de ayuda.

La cuantía de la ayuda para pistas dependerá del tipo de monte de que se trate y de la superficie atendida:

— Para Montes de Utilidad Pública:

- Para superficie forestal < 20 has: 30 por ciento.

- Para superficie forestal > o = 20 <50 has: 45 por ciento.

- Para superficie forestal > o = 50 y <100 has: 60 por ciento.

- Para superficie forestal > o 100 y <200 has: 70 por ciento.

- Para superficie forestal > o = 200 has: 80 por ciento.

En casos que se consideren de especial interés para atender reparaciones de infraestructuras dañadas por fenómenos naturales extraordinarios o extremos tendrán un complemento extra de un 10 por ciento.

— Arreglos de otras pistas forestales públicas:

- Para superficie forestal < 20 has: 30 por ciento.

- Para superficie forestal > o = 20 has: 45 por ciento.

La cuantía de la ayuda para los desbroces laterales será el 70 por ciento.

25.2.4 Documentación específica.

Las solicitudes de ayuda para el acondicionamiento o reparación de pistas forestales deberán ir acompañadas de una memoria que contenga la descripción detallada de las actuaciones, mediciones, planos de situación y de detalle y superficie a la que da servicio.

Las solicitudes de ayuda para nuevas pistas forestales deberán ir acompañadas de proyecto o propuesta técnica, redactada por la persona técnica competente, que comprenderá memoria justificativa de la necesidad de la inversión, plano de situación y de detalle, superficie a la que da servicio, pendientes medias y máximas, descripción detallada de las acciones, objetivos y beneficios previstos, programación de la ejecución, presupuesto unitario y general, y estudio de impacto ambiental en el grado que sea preceptivo.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

En actuaciones con aportación de árido, será condición para el cobro de la ayuda aportar los albaranes de entrega del árido aportado (tonelaje, procedencia y tipo de material).

En el caso de infraestructuras dañadas por fenómenos naturales extraordinarios o extremos, se deberán justificar esas circunstancias.

25.2.5 Criterios de Prioridad.

El orden de prioridad se establecerá conforme al mayor número de hectáreas forestales atendidas.

25.3 Biodesbroces, equipamiento colectivo e interfaz urbano-forestal.

25.3.1 Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables las siguientes actuaciones promovidas por entidades titulares de montes de utilidad pública y comprenden:

— Biodesbroce (utilización del pastoreo dirigido con fines preventivos y el mantenimiento de cortafuegos).

— Adquisición de equipos comunales de uso colectivo (cubas de extinción, biotrituradoras, desbrozadoras...).

— Actuaciones de defensa contra incendios en el interfaz urbano forestal.

25.3.2 Condiciones específicas.

Será subvencionable el biodesbroce mediante el pastoreo dirigido del ganado para la reducción del material combustible, con fines de prevención de incendios forestales, sobre aquellas zonas previamente validadas por el Servicio de Montes. El pastoreo del ganado se condicionará mediante el uso de collares de vallado virtual, colocación de pastores eléctricos o pastoreo bajo vara.

El número de cabezas de ganado de cada tipo y la duración del pastoreo debe ser el necesario para conseguir una reducción efectiva del combustible vegetal. A estos efectos, teniendo en cuenta el número de cabezas de ganado, la duración y tipología del pastoreo, la superficie de actuación y la cantidad y tipología de la vegetación, el Servicio de Montes podrá establecer el plan de pastoreo específico. Del mismo modo, podrá ajustar la superficie subvencionable cuando la carga ganadera y la intensidad de pastoreo sean insuficientes para reducir el material combustible.

Las actuaciones de defensa contra incendios en el interfaz urbano-forestal deberán estar previstas en un plan validado por el órgano competente. La entidad actuante podrá recibir subvención por la ejecución de actuaciones tanto en terrenos públicos como privados, siendo de su cuenta asegurar la disponibilidad de los terrenos.

25.3.3 Cuantía de ayuda.

La cuantía de la ayuda para los biodesbroces será la que resulte de aplicar a los gastos subvencionables, importes de inversión máximos o módulos establecidos en el anexo el porcentaje del 85 por ciento.

El porcentaje de subvención para la adquisición de equipamiento de uso colectivo y para actuaciones en el interfaz será el 70 por ciento.

25.3.4 Documentación especifica.

En el caso de los biodesbroces, se presentará una memoria indicando, al menos, la siguiente información:

— Tipo de ganado, número de cabezas pastoreadas y su procedencia.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

— Fechas de entrada y salida del ganado.

— Forma utilizada para dirigir el pastoreo del ganado a las zonas de actuación.

— Plano de las zonas de actuación.

Cuando se adquieran equipos de uso colectivo, en el momento de solicitar el pago de la ayuda se adjuntará estatutos de uso y mantenimiento aprobados por la entidad solicitante.

25.3.5 Prioridad.

El orden de prioridad se establecerá conforme al mayor número de hectáreas forestales atendidas.

25.4 Preferencia de actuaciones.

25.4.1 En caso de solicitar más de una actuación dentro de las subvencionables por esta medida, las personas solicitantes deberán asignar en la propia solicitud un orden de preferencia o prioridad en cada una de ellas.

Con un mismo orden de prioridad podrán acumularse actuaciones hasta alcanzar un volumen de inversión del orden de 10.000,00 euros. El Servicio de Montes podrá redistribuir las inversiones por prioridades con el fin de lograr una mayor eficacia de las inversiones y un reparto más homogéneo del importe disponible.

En base a dichas prioridades, se establecerán grupos independientes, analizando en primer lugar las actuaciones incluidas en el primer grupo de prioridad, pasando a continuación y en caso de que quedara crédito, a analizar los siguientes grupos hasta agotar el crédito reservado.

Cada grupo tendrá prioridad sobre el siguiente. Si se agota el crédito reservado en un grupo, se procederá a denegar el resto de las actuaciones del mismo grupo y siguientes.

La concesión de ayudas correspondientes al grupo de prioridad en el que se agote el crédito disponible se realizará siguiendo los criterios establecidos para cada tipo de inversión en los puntos anteriores, en caso de empate se dará prioridad a la inversión de menor importe sobre el mayor.

En caso de solicitar ayuda para una sola actuación se entenderá siempre incluida dentro del primer grupo de prioridad.

Artículo 26. Inversiones para la mejora del potencial forestal (86)

La ayuda tiene por objeto fomentar las inversiones destinadas a la mejora del potencial forestal o al aumento del valor de los productos forestales.

26.1 Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables:

— La elaboración e implementación de los planes técnicos de gestión forestal sostenible en montes de gestión privada.

— El abonado.

26.2 Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda será la que resulte de aplicar a los importes de inversión máximos o módulos establecidos en el anexo el porcentaje del 40 por ciento para el abonado y el 80 por ciento para los planes de gestión.

26.3 Documentación específica.

Para el abonado del suelo deberá incluirse junto con la solicitud un informe técnico que, tras realizar un análisis de suelo, establezca la recomendación del abono a utilizar y su dosis.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

En el caso de abonados foliares, la necesidad de la actuación podrá justificarse mediante una memoria o informe técnico que acredite la conveniencia del tratamiento en función del estado sanitario o fisiológico de la masa forestal, sin que resulte necesario aportar un análisis de suelo. No obstante, el Servicio de Montes podrá exigir la realización de análisis foliares complementarios.

Será necesario, previamente al pago de la ayuda, aportar la factura de compra de abono o de empresa que haya realizado el abonado donde especifique la composición del producto aplicado. Además, antes de ejecutar los trabajos, se avisará a la guardería forestal de la zona con una antelación mínima de 48 horas. La falta de ese aviso podrá ser motivo de denegación del pago de la ayuda.

26.4 Criterios de prioridad.

Según los criterios generales establecidos en el artículo 20.

Artículo 27. Reparación de daños forestales (84)

El objetivo de esta medida es realizar actuaciones de restauración del potencial forestal dañado por incendios y otros desastres naturales, catástrofes y sucesos derivados del cambio climático.

27.1 Actuaciones subvencionables y condiciones.

Serán subvencionables:

— Actuaciones de restauración de masas forestales mediante la retirada y gestión de restos de materiales afectados.

— Reparación de infraestructuras de fijación de terrenos contra erosión y deslizamientos.

— Reparación de las instalaciones de vigilancia de incendios forestales, plagas y enfermedades y los equipos de comunicación.

27.2 Condiciones específicas

La ayuda quedará supeditada a la valoración técnica del Servicio de Montes respecto a que el episodio abiótico, la plaga o enfermedad haya causado la destrucción de al menos el 30 por ciento del potencial forestal de la masa correspondiente.

La ayuda conlleva el compromiso de eliminación de los materiales afectados. Los materiales asimilables a restos de corta podrán ser eliminados coincidiendo con la preparación del terreno de la siguiente repoblación. Se exigirá el reintegro de la ayuda concedida si no se eliminan los materiales.

Quedarán excluidas de las ayudas las inversiones en corta o eliminación de restos de masas de arbolado dañado por incendios, desastres naturales, enfermedades o plagas forestales cuando la reforestación posterior a la corta se realice con alguna de las especies del género eucalipto.

27.3 Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda será la que resulte de aplicar a los importes de inversión máximos o módulos establecidos en el anexo el porcentaje del 100 por cien para la retirada o eliminación de materiales afectados y del 50 por ciento en el resto de los casos.

27.4 Documentación específica.

Cuando se produzcan episodios que por su gravedad afecten a infraestructuras o bosques que necesiten ser reparados inmediatamente, las personas beneficiarias lo comunicarán a la mayor brevedad al Servicio de Montes antes de iniciar los trabajos de reparación, quien realizará los controles oportunos. La solicitud de ayuda se deberá realizar en la siguiente convocatoria a la fecha en que se produzcan los daños.

27.5 Criterios de prioridad.

Según los criterios generales establecidos en el artículo 20.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

ANEXO II. MÓDULOS

GRUPOS DE ESPECIES	PREPARACIÓN PREVIA	MÓDULO (EUROS/HA)
Forestación ciclo corto	Sin preparación	1.600,00
	Manual	2.700,00
	Mecanizada	2.300,00
	Marras	205,00
Forestación ciclo medio	Sin preparación	1.900,00
	Manual	2.950,00
	Mecanizada	2.550,00
	Marras	245,00
Forestación ciclo medio frondosas autóctonas	Sin preparación	1.950,00
	Manual	3.150,00
	Mecanizada	2.800,00
	Marras	245,00
Forestación ciclo largo	Sin preparación	2.150,00
	Manual	3.300,00
	Mecanizada	2.850,00
	Marras	260,00
Suplemento por triturado o astillado de restos en la forestación		400,00

El módulo de forestación incluye desbroce, eliminación de restos, el ahoyado (preparación del suelo), la planta y la plantación.

ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN	MÓDULO
Desbroce	Areal completo	600,00 euros/ha
	Por filas o puntual	400,00 euros/ha
Cierre	Cierre con malla cinegética + 1hilo espino o 5 hilos	8,00 euros/ml
	Cierre con filas de alambre de espino 4 filas mínimo	6,00 euros/ml
	Cierre alto con malla cinegética 1,5m + 2 hilos de alambre de espino o 6 hilos	10,00 euros/ml
	Retirada de cierre	1,85 euros/ml
Protectores	1,80m + estaca	4,40 euros/ud
	1,50m + estaca	3,80 euros/ud
	1,20m + estaca	2,80 euros/ud
Micorrización		190,00 euros/ha
Clareo sin eliminación de restos		330,00 euros/ha
Cortes de formación frondosas sin eliminación de restos		300,00 euros/ha
Clara	Clara improductiva coníferas sin eliminación de restos	600,00 euros/ha
	Clara improductiva frondosas sin eliminación de restos	650,00 euros/ha
Poda	Poda baja coníferas	595,00 euros/ha
	Poda baja frondosas	435,00 euros/ha
Selección de brotes en frondosas		595,00 euros/ha
Empradizamientos, como barreras o cortafuegos		1.085,00 euros/ha
Resalveos sin eliminación de restos		720,00 euros/ha
Actuaciones de prevención de desastres	Retirada manual de restos de poda, claras o resalveos	290,00 euros/ha
	Triturado o astillado de restos de poda, claras y resalveos	590,00 euros/ha
Intervenciones preventivas ante plagas y enfermedades	Tratamiento fitosanitario sobre el terreno	150,00 euros/ha
	Tratamiento utilizando medios aéreos	65,00 euros/ha
Abonado	Abonado edad temprana (200 kg/ha)	300,00 euros/ha
	Abonado denso (500 kg/ha)	450,00 euros/ha

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN	MÓDULO
PTGFS simple	4 o menos recintos	200,00 euros/plan
	5-9 recintos	240,00 euros/plan
	10-19 recintos	320,00 euros/plan
	20 o más recintos	440,00 euros/plan
Suplemento descepado y eliminación de restos de especies exóticas invasoras en alta densidad		500,00 euros/ha
Actuaciones tras desastres (reparación)	Limpieza, corta, trituración, retirada o eliminación total (matarrasa de rodales) de arbolado afectado, para las siguientes edades de arbolado: - Entre 4 y 23 años para especies de ciclo corto - Entre 6 y 33 años para coníferas de ciclo medio - Entre 6 y 50 años para frondosas autóctonas de ciclo medio y especies de ciclo largo	1.500,00 euros/ha
Señalamientos	Marcado selectivo de claras con cubicación pie a pie y aplicando criterios de biodiversidad y estructura, bajo tutela de la guardería forestal	195,00 euros/ha
	Marcado selectivo de pies a extraer en primera/segunda clara de repoblación o en claras para leñas o resalveos de masas naturales con estimación de volumen según parcelas	150,00 euros/ha
Adquisición de terrenos (incluye vuelo)	Terreno raso o matorral	2.300,00 euros/ha
Adquisición de terrenos - monte bajo o matorral con arbolado disperso	Monte bajo (encinar...)	4.000,00 euros/ha
	Monte alto (robledal, hayedo...), o campa	6.000,00 euros/ha
Paso canadiense	Instalación de paso canadiense en pista forestal, incluyendo excavación, parrilla, paso peatonal, paso alternativo, paso de agua preventivo de aterramiento y drenaje	8.000,00 euros/ud
Barreras	Portillo de acero galvanizado telescópico de 1 a 5 m de largo y 1,2 m de altura una vez colocado, completamente funcional y terminado	1.000,00 euros/ud
Balsas y abrevaderos	Balsa con impermeabilización natural, incluso apertura de zanjas, perfectamente funcional y terminada	20,00 euros/m^3
	Suplemento por impermeabilización con material impermeabilizante comercial, perfectamente funcional y terminado	25,00 euros/m^2
	Abrevadero de 1500 l (hormigón armado o polietileno), boya y protección incluidas, perfectamente funcional y terminado	800,00 euros/ud
	Abrevadero de 1500 l (acero galvanizado o inoxidable), boya y protección incluidas, perfectamente funcional y terminado	2.000,00 euros/ud
	Arquetas hasta 60x60x60 cm completamente terminadas incluida excavación, fontanería y tapa	255,00 euros/ud
	Conducción de agua completamente terminada incluida excavación y tubo	12,50 euros/ml
Desbroce lateral de pista forestal	Anchura mínima 5 metros a cada lado Vegetación densa	2.400,00 euros/km
	Anchura mínima 5 metros a cada lado. Carga de trabajo media	1.800,00 euros/km
	Anchura 2,5 m a cada lado con desbroce de plataforma y/o densidad alta	1.300,00 euros/km
	Anchura 2,5 m a cada lado, plataforma limpia, densidad baja o media	700,00 euros/km
Biodesbroces	Uso de ganado mediante pastoreo dirigido para la reducción del material combustible	350,00 euros/ha
Ayuda a la regeneración natural	Desbroce selectivo, selección de brotes en regenerado, y poda de formación	1.100,00 euros/ha

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Firmante: CN=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 267116
Fecha de firma: 2026.11.16 06:40:10 Z